

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-Por delegación, el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3738 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Mab, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Mab, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Mab, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Caspe, 33, y NIF A-08085458.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,7 dtex, de 38 milímetros de longitud de corte, semimate, blanco, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,7, 2,2, 3,3 y 6,7 dtex, de 38 y 60 milímetros de longitud de corte, blanco, brillante, posición estadística 56.01.15.

3. Fibra textil artificial de fibrana viscosa de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud de corte, brillante en crudo, posición estadística 56.01.21.1, y tintada, posición estadística 56.01.21.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibra textil sintética discontinua tintado o crudo, 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, posición estadística 56.05.13.

II. Hilados de fibra textil sintética discontinua tintado o crudo, de 50 por 100 acrílica, 50 por 100 algodón, posición estadística 56.05.34.

III. Hilado de fibra textil acrílica 100 por 100:

III.1 Crudo, posición estadística 56.05.23.

III.2 Tintado, posición estadística 56.05.28.

IV. Hilado de fibra textil poliéster 100 por 100:

IV.1 Crudo, posición estadística 56.05.05.

IV.2 Tintado, posición estadística 56.05.09.

V. Hilado de fibra textil, poliéster 50 por 100, fibrana viscosa 50 por 100.

V.1 Crudo, posición estadística 56.05.99.1.

V.2 Tintado, posición estadística 56.05.99.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de fibras de las mismas naturaleza y características.

b) Como porcentaje de pérdidas: El 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13 (si provienen de la mercancía 1), 56.03.15 (si provienen de la mercancía 2) y 56.03.21 (si provienen de la mercancía 3).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se

considera continuación del que tenía la firma «Hilaturas Mab. Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 12 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3739 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	188,115	188,585
1 dólar canadiense	134,220	134,556
1 franco francés	18,060	18,106
1 libra esterlina	199,891	200,391
1 libra irlandesa	171,861	172,292
1 franco suizo	64,689	64,851
100 francos belgas	274,716	275,404
1 marco alemán	55,151	55,289
100 liras italianas	8,874	8,897
1 florín holandés	48,766	48,888
1 corona sueca	19,476	19,524
1 corona danesa	15,435	15,474
1 corona noruega	19,284	19,332
1 marco finlandés	26,677	26,744
100 chelines austriacos	785,447	787,413
100 escudos portugueses	99,928	100,178
100 yens japoneses	72,033	72,213
1 dólar australiano	130,081	130,407

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3740 RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, sobre delegación de facultades.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, determina las competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La conveniencia de asumir de forma gradual las atribuciones que corresponden a esta Subsecretaría en virtud del citado Real Decreto, singularmente en lo que se refiere al personal de Organismos autónomos, que, en razón de lo previsto en su disposición adicional segunda, se extienden incluso a la totalidad del destinado en las Juntas de Puertos y en las Confederaciones Hidrográficas por su dependencia directa de la Administración Central, aconseja la delegación de alguna de estas facultades. Ello, sin perjuicio de su revisión en un momento posterior y de la posibilidad de avocación en los supuestos concretos en que se estime necesario.

Por otra parte, atribuida al Subsecretario la facultad de autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se hace necesaria la delegación de dicha competencia para facilitar el mejor funcionamiento de los servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Delegar en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

1. Respecto de los funcionarios de Cuerpos, Escalas y Plazas adscritos al Departamento:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias.

2. Respecto de los funcionarios destinados en el Departamento:

a) La declaración de situaciones de servicios especiales y de servicios en las Comunidades Autónomas.

b) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

c) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en esta Resolución.

3. Respecto de los funcionarios destinados en Servicios centrales de la Administración Central:

a) La concesión de permisos y licencias, salvo las previstas en el apartado segundo.

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

Segundo.-Delegar en el Subdirector general de Personal Funcionario, respecto de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de la Administración del Estado:

1. Destinados en Servicios centrales del Departamento:

a) La posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de licencias por enfermedad y alumbramiento, y de permisos por asuntos propios, cuando, en este último caso, se resuelva de conformidad con el servicio correspondiente.

c) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

d) El reconocimiento de trienios.

2. Destinados en Organismos autónomos:

a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) El reconocimiento de trienios.

Tercero.-1. Delegar en los Presidentes de las Juntas de Puertos y Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas:

A) Respecto de los funcionarios del Estado destinados en los mismos:

a) La posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de licencias por enfermedad y alumbramiento, y de permisos por asuntos propios, cuando, en este último caso, se resuelva de conformidad con el servicio correspondiente.

B) Respecto de los funcionarios pertenecientes a Escalas de Organismos autónomos, además de las anteriores:

a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) El reconocimiento de trienios.

2. Delegar en los Presidentes o Directores de los restantes Organismos autónomos y demás Entidades dependientes del Departamento iguales competencias a las expresadas en este apartado, siempre que se trate de funcionarios destinados en Servicios centrales de los respectivos organismos.

Cuarto.-Delegar en los Directores provinciales y Jefes de los Servicios regionales, dentro de los créditos que les sean habilitados para estas atenciones, la designación de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización, que se precisen para el proyecto, ejecución y conservación de las obras públicas de su competencia.

Quinto.-Las funciones relativas al régimen interno de los servicios generales del Ministerio a que se refiere el artículo 15.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado quedan delegadas en el Director general de Servicios.

Sexto.-Se deroga la Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Subsecretario, Baltasar Aymenrich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.